20262900008299
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20262900008299

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 18-06-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Departamento de Boyacá
CONTRATO No.:	216-2250277
OBJETO:	ENTerritorio S.A. y el Departamento de Boyacá, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Boyacá, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍA DEPARTAMENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE VILLA DE LEYVA Y ARCABUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2025 del Pacto Territorial Boyacá.
PLAZO INICIAL:	Trece (13) meses
FECHA DE INICIO:	03 de febrero de 2026
PRÓRROGA:	N/A
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	03/03/2027
PLAZO FINAL:	Trece (13) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($73.411.237.199,00)
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($73.411.237.199,00)
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No 39-45-101034552 anexo 3 vigente hasta 03/11/2027
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra **–** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ☐ **PRÓRROGA** ☐ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ■ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Departamento de Boyacá, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Boyacá, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍA DEPARTAMENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE VILLA DE LEYVA Y ARCABUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2025 del Pacto Territorial Boyacá.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de trece (13) meses el cual inició con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Especifico. El requisito de perfeccionamiento se encuentra cumplido con la firma de las partes, hecho que ocurrió el 8 de noviembre de 2025. Así mismo, el requisito de ejecución se encuentra cumplido en virtud de la expedición de los registros presupuestales para el contrato especifico No. 216-2250277 RP2025-005031 el día 8 de noviembre de 2025 y RP2026-002917 del 2 de enero de 2026, expedidos por el responsable del control de presupuesto de ENTerritorio y la aprobación de la garantía por parte del profesional del Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio **el día 3 de febrero de 2026,** en consecuencia, la fecha de inicio de ejecución de los Contratos Específicos, es el día 3 de febrero de 2026, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extiende hasta el **3 de marzo de 2027.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Departamento de Boyacá como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *(…)Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ conforme se refiere en la instrucción de Gasto 165 de 2025, radicada mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2025 bajo el radicado DNP No. 20256000762351 del 7 de noviembre de 2025, la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio S.A., con ocasión de la cofinanciación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.…"*

NOVEDADES CONTRACTUALES

El contrato específico No. 216-2250277 no sufrió ninguna modificación a las condiciones inicialmente pactadas.

JUSTIFICACIÓN

En oficio con radicado 202651010065872 de fecha 4 de mayo de 2026, el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá solicita lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***1. LA AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS EN MENCIÓN Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DESCRITA:***
>
> *El Departamento de Boyacá suscribió los contratos **C.E. 2250273 (Tenza)** y **C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)**, los cuales no pueden ser ejecutados de acuerdo a las condiciones pactadas teniendo en cuenta que con posterioridad a su celebración se generó una **situación de calamidad pública (Decreto 0522 de 2025 y su prórroga)**, que generó:*
>
> - *Afectaciones severas y progresivas en la red vial*
> - *Aparición de nuevos puntos críticos no contemplados*
> - *Priorización urgente de intervenciones en puentes, pontones y sectores con riesgo estructural*
>
> *En este contexto, los contratos:*
> - *C.E. 2250273 (Tenza)*
> - ***C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)***
>
> *pierden **pertinencia operativa inmediata**, en tanto:*
>
> - *No atienden los puntos críticos actuales*

- *Comprometen recursos necesarios para la emergencia*
- *No permiten respuesta oportuna frente al riesgo*

*Por lo tanto, la afectación es **directa, sobreviniente y estructural**, derivada del cambio en las condiciones del territorio.*

Las anteriores consideraciones se adoptan en virtud del principio de economía, que implica la optimización de recursos y tiempo, en procura de un mayor beneficio para los contratos asociados del departamento de Boyacá, con ocasión de la contingencia y afectación presentada por la ola invernal, lo que por conveniencia nos lleva a cambiar la destinación de los recursos que se asignaron a estos dos contratos específicos, lo anterior en aras de lograr la prevalencia del deber transversal de planeación, entendiendo que aplicando un Test de ponderación en la actividad contractual, la administración pública y el ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al departamento, no pueden ser fruto de la improvisación técnica o financiera, ni del capricho de la administración de turno, pues en un plano de necesidad y responsabilidad, la atención de la contingencia debe prevalecer sobre las inversiones previamente definidas para los corredores viales consignados en los contratos específicos, objeto de la solicitud.

Tal determinación se adopta igualmente en virtud del principio de responsabilidad que exige de la administración pública, busca el cumplimiento de los fines y cometidos estatales por intermedio de la contratacion, precaviendo siempre la correcta ejecución del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad y de los terceros que puedan resultar afectados, con miras a mitigar el riesgo para el departamento frente a comportamientos antijurídicos que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial y extra patrimonial de la entidad que representamos.

2. EL ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN SU COMPONENTE TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO

*Frente al particular resulta importante informar que los proyectos asociados a los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran debidamente estructurados en **fase 3**, contando con estudios y diseños a nivel de detalle que cumplen con la totalidad de los componentes técnicos requeridos para proyectos de mejoramiento vial.*

En este sentido:

- *Se dispone de estudios y diseños.*
- *Los proyectos cumplen con la normativa técnica vigente, incluyendo:*

*Manuales de diseño y especificaciones del **INVIAS***
Normativa aplicable a infraestructura vial departamental

- *Se cuenta con definiciones claras de alcance, cantidades de obra y soluciones constructivas*

Por lo anterior, no existe limitación técnica en la estructuración de los proyectos, ni deficiencias en su formulación, dado que el proyecto cuenta con viabilidad favorable por el INVIAS bajo oficio 2025S-VBOG-084235 del 7 de noviembre del 2025.

No obstante, en el marco de la calamidad pública declarada, se ha configurado un cambio en las condiciones de priorización territorial, en el cual:

- *Han surgido nuevas afectaciones críticas no contempladas en los proyectos*
- *Se requiere intervención inmediata en puntos con riesgo estructural inminente*

- *La ejecución de los proyectos, aunque técnicamente viables, no responde a la urgencia actual del territorio*

En este sentido, la decisión de no continuar con la ejecución bajo el esquema actual no obedece a limitaciones técnicas del proyecto, sino a la necesidad de priorizar la inversión hacia intervenciones prioritarias en el marco de la gestión del riesgo.

Es importante poner de presente que los requisitos de selección de los procesos de contratación derivados de estos contratos se materializaron en el mes de febrero de la actual anualidad, circunstancia que reviste una impartancia mayúscula para efectos de la contabilizacion del plazo de ejecución del contrato esepcifico y el término dentro del cual el departamento debe dar cumplimiento a sus obligaciones contracrtuales, lo anterior para significar que nos encontramos con la competrencia temporal estatuida en los clasulas ya conocidas y mencionadas en el escrito primigenio para proceder a utilizar el instrumento en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual se pacto como causal de terminación anticipada de los contratos esepcificos como lo es el MUTUO ACUERDO, en los precisos y estrictos términos del contrato, esto para poner de presente la legalidad y tipicidad de las obligaciones recíprocas en virtud del principio de la conmutatividad de los negocios juridicos que convoca nuestra atención.

Componente jurídico

Los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran jurídicamente vigentes, con cumplimiento de los requisitos formales, incluyendo la constitución y aprobación de garantías y su respectivo cargue en SECOP II, conforme a lo previamente evidenciado.

*No obstante, la solicitud de terminación anticipada se fundamenta en un cambio sobreviniente en las condiciones que dieron origen a la contratación**, derivad**o de la declaratoria de calamidad pública (Decreto No. 0522 de 2025 y su prórroga), lo cual habilita la adopción de medidas excepcionales orientadas a garantizar la proteccion del interés general y el cumplimiento de los cometidos y fines de la cotratacion y la función administrativa contenidos en el articulo 2º y 209 constitucionales.*

En este sentido, la viabilidad jurídica de la terminación anticipada se sustenta en:

1. Facultades de modificación y gestión del gasto público

- ***Artículo 80 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)**: permite realizar ajustes presupuestales para garantizar la adecuada ejecución de los recursos*

- ***Artículo 74 de la Ordenanza 035 de 1996**: faculta al Departamento para modificar la destinación de los recursos en función de las necesidades del servicio*

3. Principios de la función administrativa y la contratación estatal

- *La decisión se encuentra respaldada en principios constitucionales y legales, tales como:*
- ***Prevalencia del interés general (art. 1 y 209 C.P.)***
- ***Eficiencia administrativa***
- ***Economía y responsabilidad fiscal***
- ***Planeación y gestión del riesgo***

En particular, en el contexto de calamidad pública, la administración está obligada a adoptar decisiones que prioricen la protección de la vida, la seguridad de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Es así como la continuidad de los contratos, en las condiciones actuales, resultaría contraria al interés general, al impedir la atención prioritaria de las situaciones descritas líneas atrás.
4. Naturaleza de la terminación anticipada por mutuo acuerdo
La terminación anticipada de los contratos se enmarca en una figura válida dentro del régimen de contratación estatal, en la medida en que:

- *No se configura incumplimiento de las partes*
- *Responde a razones de conveniencia y oportunidad debidamente sustentadas*
- *Permite ajustar la ejecución contractual a nuevas condiciones del contexto*

En este caso, la terminación se justifica en la pérdida de pertinencia temporal del objeto contractual frente a la emergencia, sin afectar la finalidad última de los proyectos.

Toda vez que:
- *No existe ejecución de obra*
- *No hay compromisos contractuales consolidados*

3. LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE SOPORTEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Es importante precisar que la declaratoria de calamidad pública realizada mediante el Decreto No. 0522 del 24 de mayo de 2025 fue prorrogada, en consideración a la persistencia de las condiciones climáticas adversas y la continuidad de los eventos asociados a la temporada invernal.

Esta prórroga ratifica que la situación no corresponde a un evento puntual, sino a un escenario prolongado de afectación, lo cual refuerza la necesidad de adoptar medidas excepcionales, entre ellas la reorientación de recursos, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del Estado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La intervención de puentes y pontones en el contexto actual debe entenderse no solo como una acción de mantenimiento, sino como una medida de mitigación del riesgo.

Las condiciones identificadas en las estructuras evidencian la existencia de procesos activos de deterioro, tales como:

- *socavación en cimentaciones*
- *pérdida de sección estructural*
- *fallas en drenaje*
- *asentamientos diferenciales*

Estos procesos, de no ser atendidos, tienden a evolucionar hacia fallas estructurales críticas, aumentando la probabilidad de colapso.

En este sentido, la reorientación de recursos hacia la intervención inmediata de estas estructuras permite:

- ***reducir la probabilidad de falla***
- ***disminuir la exposición de la población al riesgo***
- ***evitar eventos catastróficos***
- ***fortalecer la resiliencia de la infraestructura***

Por lo tanto, la decisión se enmarca en un enfoque de gestión preventiva del riesgo, alineado con los principios de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

IMPACTO ESPERADO DE LA MEDIDA
La implementación del cambio de destinación permitirá generar impactos concretos en el corto y mediano plazo:

Impacto técnico
- *Reducción del riesgo de colapso de estructuras*
- *Estabilización de puentes críticos*
- *Prolongación de la vida útil de la infraestructura*

Impacto territorial
- *Restablecimiento de la conectividad intermunicipal*
- *Reducción del aislamiento de comunidades rurales*
- *Mejora en la movilidad de bienes y servicios*

Impacto económico
- *Disminución de costos futuros de reconstrucción*
- *Optimización del uso de los recursos públicos*
- *Mayor cobertura de intervención con menor inversión*

Impacto institucional
- *Respuesta oportuna a la emergencia*
- *Fortalecimiento de la gestión del riesgo*
- *Cumplimiento del principio de eficiencia del gasto*

LA AUSENCIA DE IMPACTOS DERIVADOS DE LA EVENTUAL TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 no genera impactos negativos desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico ni territorial, en consideración a las siguientes razones:

4.1. Ausencia de afectación técnica

Los proyectos cuentan con estructuración completa (fase 3), lo que permite su reactivación en cualquier momento bajo otra fuente

- *No se generan reprocesos técnicos, rediseños ni ajustes en estudios*
- *Se preserva la integridad de la información técnica y de los productos de ingeniería*

Por lo tanto, la terminación no genera pérdida de conocimiento ni de valor técnico acumulado.

4.3. Ausencia de riesgos jurídicos o contractuales

La terminación se plantea de manera anticipada y de mutuo acuerdo, conforme al marco contractual aplicable.

No existe incumplimiento de las partes, habida consideración que el contrato se encuentra durante el plazo de ejecución contractual, con las garantías vigentes y atendiendo a las obligaciones reciprocas nos encontramos frente a un contrato de apoyo financiero contentivo de una obligación de medio, que derivará en una obligación de resultado (construcción de la obra fisica) una vez se celebre el contrato derivado, circunstancia que no ha ocurrido respecto de los contratoa específicos objeto de la presente solcitud.

Por último, lo anterior tiene asidero juridico si se tiene en cuenta que el paragrafo de la prenombrada cláusula décimo quinta dispone de manera expresa que "Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a la ENTIDAD EJECUTORA por parte de ENTerritorio S.A.; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, la ENTIDAD EJECUTORA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le transfiera los recursos en atención a los avances en la ejecución del proyecto y que sean recibidos a satisfacción por ENTerritorio S.A. hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, la ENTIDAD EJECUTORA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

4.5 Impacto territorial positivo

Lejos de generar impactos negativos, la terminación anticipada permite:

- *Atender de manera inmediata afectaciones derivadas de la calamidad pública*
- *Restablecer condiciones mínimas de transitabilidad y seguridad vial*

Esto se traduce en:

- *Reducción del riesgo para la población*
- *Mejora en la conectividad de zonas afectadas*
- *Continuidad en la prestación de servicios esenciales*

4.6 ***Coherencia con la planeación y la gestión del riesgo***

La medida es coherente con:

- *La política de gestión del riesgo de desastres*
- *Los principios de planeación y eficiencia del gasto público*
- *La necesidad de priorizar intervenciones de carácter urgente*

En este sentido, la terminación anticipada no constituye una afectación a la planeación,

En consecuencia, la terminación anticipada:

- ***No genera impactos negativos** en ningún componente del proyecto*
- *No afecta la continuidad de las inversiones*
- *Y, por el contrario, **permite una respuesta más eficiente, oportuna y alineada con la situación de calamidad pública***

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Boyacá en su condición de entidad ejecutora haciendo uso del legitimo derecho que le confiere la clasula decimo quinta, literal i), así como su paragrafo, reitera y robustece su solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277, derecho y ocndicion que de manera expresa consagra EL MUTUO ACUERDO como una casual de terminación anticipada del contrato esepcifico, sin que ello implique consideraciones distintas al mutuo acuerdo entre las partes, lo anterior en virtud de lo estatuido por el articulo 1602 del código civil, que dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, aunado a qué, en virtud del artículo 1603 de la misma normativa, los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen, precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En este sentido, se ha demostrado que:

- *Los proyectos cuentan con estructuración técnica en fase 3, cumpliendo con la normativa vigente, lo que garantiza su viabilidad y continuidad bajo otras fuentes de financiación*
- *No existe limitación técnica en los proyectos, sino un cambio en la priorización que exige atender de manera inmediata puntos críticos con riesgo estructural*
- *Jurídicamente, la terminación anticipada se sustenta en las facultades de la administración para ajustar la destinación de recursos, así como en los principios de interés general, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, principio de buena y en los artículos 1602 y 1603 del código civil, así como el marco de una situación de emergencia*
- *No se generan impactos negativos derivados de la terminación, en tanto los proyectos mantienen su continuidad, no existen compromisos contractuales consolidados.*

En consecuencia, la medida propuesta constituye una decisión técnicamente sustentada, financieramente responsable y jurídicamente procedente, que se adopta en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual y como una decisión de gobernanza territorial, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente la protección de la vida, la seguridad de la población y la prestación efectiva de los servicios.

Todo lo anteiror se eleva toda vez que con relación a la responsabilidad de ENTERRITORIO S.A. dentro de los contratos específicos objeto de la solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo, el estudio previo la delimita en los siguientes términos:

"En relación con la responsabilidad que asume ENTerritorio S.A. en la línea de negocio de gestión de proyectos, ***se aclara que esta entidad no asume la responsabilidad por el resultado del proyecto, en ese sentido su responsabilidad solamente se predica en la ejecución oportuna y efectiva de las acciones de acompañamiento, asesoría, administración y/o intermediación, para proveer los elementos que la ejecución del proyecto le demande a la entidad contratante****.*

En este sentido, en consideración a que la intervención de ENTerritorio S.A. normalmente está sujeta a la participación de su cliente y a su obligación de desarrollar o implementar el proyecto de que se trata; ***en ningún caso podrá comprometerse con la obtención del resultado****; por lo que en caso de que se presente una omisión o una afectación propia o de un tercero, por efectos de la no implementación del proyecto, podrá solicitar las indemnizaciones a que haya lugar.*

Visto el alcance de la responsabilidad que le asiste a ENTerritorio S.A. en el Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, bajo la línea de negocios Gestión de Proyectos, ***con ocasión del seguimiento a la transferencia de recursos****, en ningún caso ENTerritorio S.A.es el responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos en los proyectos financiados a través del Pacto Territorial / Contrato Plan, pues ésta corresponde* ***expresamente a las entidades ejecutoras*** *que se definan para cada proyecto en el contrato específico, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto No. 1082 de 2015, como se señaló anteriormente."*

Bajo las anteriores consideraciones, solcitamos se proceda a acceder a la terminación anticipada de mutuo acuerdo, toda vez que, como se indicó en precedencia, la responsabilidad recae expresamente en la entidad ejecutora que para el presente enervo es el Departamento de Boyacá. (…)"

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Boyacá una vez analizados los soportes técnicos, jurídicos y financieros allegados por la entidad ejecutora, así como el marco normativo aplicable a los Pactos Territoriales previsto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 279 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1082 de 2015 y el Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, y teniendo en cuenta que ENTerritorio S.A. se rige por un régimen especial de contratación conforme a su manual interno **M-PR-01** ***"MANUAL DE CONTRATACIÓN"*** en el cual se indica que *"(…) De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTERRITORIO es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.*

El régimen aplicable a cada contrato que ENTERRITORIO celebre se determinará de acuerdo con la posición contractual que ostente. Así, cuando funja como parte contratista se sujetará al régimen jurídico aplicable al contratante; y cuando actúe en calidad de contratante se regirá por el derecho privado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007(…)" ,

En ese orden, y en el marco del manual de contratación de ENTerritorio S.A., teniendo en cuenta que esta entidad ostenta la calidad de contratante del Contrato Especifico No. 216-2250277, su regulación se rige por el derecho privado, razón por la cual resulta jurídicamente viable acceder a la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los referidos contratos, toda vez que la cláusula décimo quinta de los mismos prevé expresamente dicha causal como mecanismo

válido de finalización del vínculo contractual en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, configurándose en el caso concreto una causa objetiva, sobreviniente y debidamente acreditada consistente en la declaratoria de calamidad pública (Decreto 0522 de 2025 y su prórroga), que generó afectaciones severas en la red vial, la aparición de nuevos puntos críticos y la necesidad urgente de intervención en infraestructura con riesgo estructural, lo cual deriva en una pérdida de pertinencia operativa del objeto contractual frente a las nuevas prioridades territoriales, sin que ello obedezca a deficiencias técnicas del proyecto sino a un cambio en la priorización de la inversión pública orientada a la gestión del riesgo, aunado a que se evidencia la inexistencia de incumplimiento contractual por parte de los sujetos intervinientes, en tanto el contrato se encuentra vigente, no registra ejecución material de obra ni compromisos contractuales consolidados, y no se han generado erogaciones que impliquen afectaciones patrimoniales, circunstancias que permiten concluir que la terminación anticipada no genera impactos negativos de carácter técnico, jurídico o financiero, ni afecta derechos de terceros, sino que por el contrario materializa los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, particularmente los de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general, en la medida en que permite la reorientación de recursos hacia intervenciones prioritarias que atienden la emergencia y reducen riesgos para la población, resultando además coherente con el rol de ENTerritorio S.A. como administrador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, quien debe propender por la adecuada gestión y destinación de los recursos públicos sin comprometer su responsabilidad frente a la ejecución material de los proyectos, la cual recae en la entidad ejecutora, razón por la cual, bajo el análisis integral efectuado, se recomienda proceder con la formalización de la terminación anticipada por mutuo acuerdo en los términos de la cláusula contractual y la suscripción del acta de liquidación bilateral, garantizando la debida trazabilidad del proceso conforme al manual de contratación y al reglamento operativo del Fondo.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora ha expuesto de manera suficiente las causas técnicas, jurídicas y financieras que sustentan la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato Específico No. 216-2250277, se considera procedente someter dicha solicitud a consideración del Comité Operativo y de Seguimiento de cada uno de los contratos, con el fin de que, en el marco de sus competencias y previa valoración integral de los soportes allegados, sus miembros analicen la viabilidad de la medida y adopten una decisión concertada que permita materializar, de ser el caso, el acuerdo de terminación en los términos previstos contractualmente.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713 de 2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política (…) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general (…)".

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 precisó que:

"Los contratos estatales no constituyen un fin en sí mismos sino un medio para la realización de los fines del Estado, razón por la cual su celebración, ejecución y terminación deben estar orientadas al cumplimiento del interés general y a la satisfacción de las necesidades colectivas".

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 13 de febrero de 2013, expediente 23605, indicó:

"(…) *así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...). (...) el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuencialmente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...) en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una sola obligación, cualquiera que sea su fuente (se resalta). 17. Así pues, en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 y 40 de Ley 80 de 1993).* "

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia correspondiente al expediente 15797, sostuvo que: *"El contrato podrá resolverse de mutuo acuerdo entre las partes cuando ambas deciden ponerle fin, evento en el cual se está ante una resolución convencional",* reconociendo así la validez de la terminación bilateral como mecanismo legítimo de finalización contractual.

De igual forma, dicha Corporación ha reiterado que aun en contratos sometidos a regímenes especiales o de derecho privado, las decisiones contractuales deben orientarse por la prevalencia del interés general y los fines del Estado, tal como se evidencia en providencia de la Sección Tercera, expediente 44420, en la cual se reconoce la procedencia de acuerdos contractuales como la terminación y liquidación por mutuo acuerdo en el marco de la autonomía de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación estatal. En consecuencia, la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los contratos objeto de análisis encuentra sustento no solo en la cláusula contractual correspondiente, sino también en el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, en cuanto constituye una manifestación válida de la autonomía de la voluntad contractual, orientada al cumplimiento del interés general, la eficiencia del gasto público y la adecuada satisfacción de las necesidades del servicio.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Departamento de Boyacá), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme***

al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad de terminar anticipadamente el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados.

En sesión virtual del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico de fecha 17 de junio de 2026, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Gobernador de Boyacá o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la terminación anticipada del contrato especifico, por parte de 2 de los 3 miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la terminación anticipada desde el 19 de junio de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, en sesión virtual llevada a cabo el 17 de junio de 2026, en lo relacionado con la suscripción de la terminación anticipada del Contrato Específico a partir del 19 de junio de 2026.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la terminación anticipada del Contrato Específico No. 216-2250277 a partir del 19 de junio de 2026.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-TERMINAR Terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato Especifico 216-2250277a partir del 19 de junio de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

SEGUNDA - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.06.19 09:55:48 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina - Profesional juridico- Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
Talent And Consulting Group S A.S- Profesional Jurídica Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Solicitud de terminación anticipada del contrato específico 216-2250277 suscrito entre ENTerritorio S.A., y el Departamento de Boyacá.

Respetado Ingeniero Monroy:

Una vez revisada la solicitud de terminación anticipada de los contratos específicos No. 216-2250277 suscrito entre ENTerritorio S.A., y el Departamento de Boyacá. remitida por el Departamento de Boyacá mediante radicado ENTerritorio No. 202651010065872 de fecha 4 de mayo de 2026, se realiza el análisis de los documentos aportados, bajo los siguientes términos:

:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A. y el Departamento de Boyacá, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Boyacá, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VÍA DEPARTAMENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE VILLA DE LEYVA Y ARCABUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**", el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2025 del Pacto Territorial Boyacá.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de trece (13) meses el cual inició con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Especifico. El requisito de perfeccionamiento se encuentra cumplido con la firma de las partes, hecho que ocurrió el 8 de noviembre de 2025. Así mismo, el requisito de ejecución se encuentra cumplido en virtud de la expedición de los registros presupuestales para el contrato especifico No. 216-2250277 RP2025-005031 el día 8 de noviembre de 2025 y RP2026-002917 del 2 de enero de 2026, expedidos por el responsable del control de presupuesto de ENTerritorio y la aprobación de la garantía por parte del profesional del Grupo de Procesos de Selección de ENTerritorio **el día 3 de febrero de 2026,** en consecuencia, la fecha de inicio de ejecución de los Contratos Específicos, es el día 3 de febrero de 2026, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extiende hasta el **3 de marzo de 2027.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Departamento de Boyacá como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

(…)Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ conforme se refiere en la instrucción de Gasto 165 de 2025, radicada mediante correo electrónico del 7 de noviembre de 2025 bajo el radicado DNP No. 20256000762351 del 7 de noviembre de 2025, la Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio S.A., con ocasión de la cofinanciación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015…."

NOVEDADES CONTRACTUALES

El contrato específico No. 216-2250277 no sufrió ninguna modificación a las condiciones inicialmente pactadas

SOLICITUD DE TERMINACION ANTICIPADA

En oficio con radicado 202651010065872 de fecha 4 de mayo de 2026, el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá solicita lo siguiente:

"(…)

1. ***LA AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS EN MENCIÓN Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DESCRITA:***

*El Departamento de Boyacá suscribió los contratos **C.E. 2250273 (Tenza)** y **C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)**, los cuales no pueden ser ejecutados de acuerdo a las condiciones pactadas teniendo en cuenta que con posterioridad a su celebración se generó una **situación de calamidad pública (Decreto 0522 de 2025 y su prórroga)**, que generó:*

- *Afectaciones severas y progresivas en la red vial*
- *Aparición de nuevos puntos críticos no contemplados*
- *Priorización urgente de intervenciones en puentes, pontones y sectores con riesgo estructural*

En este contexto, los contratos:

- *C.E. 2250273 (Tenza)*
- ***C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)***

*pierden **pertinencia operativa inmediata**, en tanto:*

- *No atienden los puntos críticos actuales*
- *Comprometen recursos necesarios para la emergencia*

- *No permiten respuesta oportuna frente al riesgo*

*Por lo tanto, la afectación es **directa, sobreviniente y estructural**, derivada del cambio en las condiciones del territorio.*

Las anteriores consideraciones se adoptan en virtud del principio de economía, que implica la optimización de recursos y tiempo, en procura de un mayor beneficio para los contratos asociados del departamento de Boyacá, con ocasión de la contingencia y afectación presentada por la ola invernal, lo que por conveniencia nos lleva a cambiar la destinación de los recursos que se asignaron a estos dos contratos específicos, lo anterior en aras de lograr la prevalencia del deber transversal de planeación, entendiendo que aplicando un Test de ponderación en la actividad contractual, la administración pública y el ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al departamento, no pueden ser fruto de la improvisación técnica o financiera, ni del capricho de la administración de turno, pues en un plano de necesidad y responsabilidad, la atención de la contingencia debe prevalecer sobre las inversiones previamente definidas para los corredores viales consignados en los contratos específicos, objeto de la solicitud.

Tal determinación se adopta igualmente en virtud del principio de responsabilidad que exige de la administración pública, busca el cumplimiento de los fines y cometidos estatales por intermedio de la contratacion, precaviendo siempre la correcta ejecución del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad y de los terceros que puedan resultar afectados, con miras a mitigar el riesgo para el departamento frente a comportamientos antijurídicos que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial y extra patrimonial de la entidad que representamos.

2. EL ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN SU COMPONENTE TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO

*Frente al particular resulta importante informar que los proyectos asociados a los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran debidamente estructurados en **fase 3**, contando con estudios y diseños a nivel de detalle que cumplen con la totalidad de los componentes técnicos requeridos para proyectos de mejoramiento vial.*

En este sentido:

- *Se dispone de estudios y diseños.*
- *Los proyectos cumplen con la normativa técnica vigente, incluyendo:*

  *Manuales de diseño y especificaciones del **INVIAS***

  Normativa aplicable a infraestructura vial departamental

- *Se cuenta con definiciones claras de alcance, cantidades de obra y soluciones constructivas*

Por lo anterior, no existe limitación técnica en la estructuración de los proyectos, ni deficiencias en su formulación, dado que el proyecto cuenta con viabilidad favorable por el INVIAS bajo oficio 2025S-VBOG-084235 del 7 de noviembre del 2025.

No obstante, en el marco de la calamidad pública declarada, se ha configurado un cambio en las condiciones de priorización territorial, en el cual:

- *Han surgido nuevas afectaciones críticas no contempladas en los proyectos*
- *Se requiere intervención inmediata en puntos con riesgo estructural inminente*
- *La ejecución de los proyectos, aunque técnicamente viables, no responde a la urgencia actual del territorio*

En este sentido, la decisión de no continuar con la ejecución bajo el esquema actual no obedece a limitaciones técnicas del proyecto, sino a la necesidad de priorizar la inversión hacia intervenciones prioritarias en el marco de la gestión del riesgo.

Es importante poner de presente que los requisitos de selección de los procesos de contratación derivados de estos contratos se materializaron en el mes de febrero de la actual anualidad, circunstancia que reviste una impartancia mayúscula para efectos de la contabilizacion del plazo de ejecución del contrato esepcifico y el término dentro del cual el departamento debe dar cumplimiento a sus obligaciones contracrtuales, lo anterior para significar que nos encontramos con la competrencia temporal estatuida en los clasulas ya conocidas y mencionadas en el escrito primigenio para proceder a utilizar el instrumento en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual se pacto como causal de terminación anticipada de los contratos esepcificos como lo es el MUTUO ACUERDO, en los precisos y estrictos términos del contrato, esto para poner de presente la legalidad y tipicidad de las obligaciones recíprocas en virtud del principio de la conmutatividad de los negocios juridicos que convoca nuestra atención.

Componente jurídico

Los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran jurídicamente vigentes, con cumplimiento de los requisitos formales, incluyendo la constitución y aprobación de garantías y su respectivo cargue en SECOP II, conforme a lo previamente evidenciado.

*No obstante, la solicitud de terminación anticipada se fundamenta en un cambio sobreviniente en las condiciones que dieron origen a la contratación**, derivad**o de la declaratoria de calamidad pública (Decreto No. 0522 de 2025 y su prórroga), lo cual habilita la adopción de medidas excepcionales orientadas a garantizar la proteccion del interés general y el cumplimiento de los cometidos y fines de la cotratacion y la función administrativa contenidos en el articulo 2º y 209 constitucionales.*

En este sentido, la viabilidad jurídica de la terminación anticipada se sustenta en:

1. Facultades de modificación y gestión del gasto público

- ***Artículo 80 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)**: permite realizar ajustes presupuestales para garantizar la adecuada ejecución de los recursos*
- ***Artículo 74 de la Ordenanza 035 de 1996**: faculta al Departamento para modificar la destinación de los recursos en función de las necesidades del servicio*

3. Principios de la función administrativa y la contratación estatal

- *La decisión se encuentra respaldada en principios constitucionales y legales, tales como:*
- ***Prevalencia del interés general (art. 1 y 209 C.P.)***
- ***Eficiencia administrativa***

- ***Economía y responsabilidad fiscal***
- ***Planeación y gestión del riesgo***

En particular, en el contexto de calamidad pública, la administración está obligada a adoptar decisiones que prioricen la protección de la vida, la seguridad de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Es así como la continuidad de los contratos, en las condiciones actuales, resultaría contraria al interés general, al impedir la atención prioritaria de las situaciones descritas líneas atrás.

4. Naturaleza de la terminación anticipada por mutuo acuerdo

La terminación anticipada de los contratos se enmarca en una figura válida dentro del régimen de contratación estatal, en la medida en que:

- *No se configura incumplimiento de las partes*
- *Responde a razones de conveniencia y oportunidad debidamente sustentadas*
- *Permite ajustar la ejecución contractual a nuevas condiciones del contexto*

En este caso, la terminación se justifica en la pérdida de pertinencia temporal del objeto contractual frente a la emergencia, sin afectar la finalidad última de los proyectos.

Toda vez que:

- *No existe ejecución de obra*
- *No hay compromisos contractuales consolidados*

3. LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE SOPORTEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Es importante precisar que la declaratoria de calamidad pública realizada mediante el Decreto No. 0522 del 24 de mayo de 2025 fue prorrogada, en consideración a la persistencia de las condiciones climáticas adversas y la continuidad de los eventos asociados a la temporada invernal.

Esta prórroga ratifica que la situación no corresponde a un evento puntual, sino a un escenario prolongado de afectación, lo cual refuerza la necesidad de adoptar medidas excepcionales, entre ellas la reorientación de recursos, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del Estado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La intervención de puentes y pontones en el contexto actual debe entenderse no solo como una acción de mantenimiento, sino como una medida de mitigación del riesgo.

Las condiciones identificadas en las estructuras evidencian la existencia de procesos activos de deterioro, tales como:

- *socavación en cimentaciones*
- *pérdida de sección estructural*
- *fallas en drenaje*
- *asentamientos diferenciales*

Estos procesos, de no ser atendidos, tienden a evolucionar hacia fallas estructurales críticas, aumentando la probabilidad de colapso.

En este sentido, la reorientación de recursos hacia la intervención inmediata de estas estructuras permite:

- ***reducir la probabilidad de falla***
- ***disminuir la exposición de la población al riesgo***
- ***evitar eventos catastróficos***
- ***fortalecer la resiliencia de la infraestructura***

Por lo tanto, la decisión se enmarca en un enfoque de gestión preventiva del riesgo, alineado con los principios de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

IMPACTO ESPERADO DE LA MEDIDA

La implementación del cambio de destinación permitirá generar impactos concretos en el corto y mediano plazo:

Impacto técnico

- *Reducción del riesgo de colapso de estructuras*
- *Estabilización de puentes críticos*
- *Prolongación de la vida útil de la infraestructura*

Impacto territorial

- *Restablecimiento de la conectividad intermunicipal*
- *Reducción del aislamiento de comunidades rurales*
- *Mejora en la movilidad de bienes y servicios*

Impacto económico

- *Disminución de costos futuros de reconstrucción*
- *Optimización del uso de los recursos públicos*
- *Mayor cobertura de intervención con menor inversión*

Impacto institucional

- *Respuesta oportuna a la emergencia*
- *Fortalecimiento de la gestión del riesgo*
- *Cumplimiento del principio de eficiencia del gasto*

LA AUSENCIA DE IMPACTOS DERIVADOS DE LA EVENTUAL TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 no genera impactos negativos desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico ni territorial, en consideración a las siguientes razones:

4.1. Ausencia de afectación técnica

Los proyectos cuentan con estructuración completa (fase 3), lo que permite su reactivación en cualquier momento bajo otra fuente

- *No se generan reprocesos técnicos, rediseños ni ajustes en estudios*
- *Se preserva la integridad de la información técnica y de los productos de ingeniería*

Por lo tanto, la terminación no genera pérdida de conocimiento ni de valor técnico acumulado.

4.3. Ausencia de riesgos jurídicos o contractuales

La terminación se plantea de manera anticipada y de mutuo acuerdo, conforme al marco contractual aplicable.

No existe incumplimiento de las partes, habida consideración que el contrato se encuentra durante el plazo de ejecución contractual, con las garantías vigentes y atendiendo a las obligaciones reciprocas nos encontramos frente a un contrato de apoyo financiero contentivo de una obligación de medio, que derivará en una obligación de resultado (construcción de la obra física) una vez se celebre el contrato derivado, circunstancia que no ha ocurrido respecto de los contratoa específicos objeto de la presente solcitud.

Por último, lo anterior tiene asidero juridico si se tiene en cuenta que el paragrafo de la prenombrada cláusula décimo quinta dispone de manera expresa que "Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a la ENTIDAD EJECUTORA por parte de ENTerritorio S.A.; sin perjuicio de

lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, la ENTIDAD EJECUTORA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le transfiera los recursos en atención a los avances en la ejecución del proyecto y que sean recibidos a satisfacción por ENTerritorio S.A. hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, la ENTIDAD EJECUTORA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

4.5 Impacto territorial positivo

Lejos de generar impactos negativos, la terminación anticipada permite:

- *Atender de manera inmediata afectaciones derivadas de la calamidad pública*
- *Restablecer condiciones mínimas de transitabilidad y seguridad vial*

Esto se traduce en:

- *Reducción del riesgo para la población*
- *Mejora en la conectividad de zonas afectadas*
- *Continuidad en la prestación de servicios esenciales*

4.6 ***Coherencia con la planeación y la gestión del riesgo***

La medida es coherente con:

- *La política de gestión del riesgo de desastres*
- *Los principios de planeación y eficiencia del gasto público*
- *La necesidad de priorizar intervenciones de carácter urgente*

En este sentido, la terminación anticipada no constituye una afectación a la planeación,

En consecuencia, la terminación anticipada:

- ***No genera impactos negativos** en ningún componente del proyecto*
- *No afecta la continuidad de las inversiones*
- *Y, por el contrario, **permite una respuesta más eficiente, oportuna y alineada con la situación de calamidad pública***

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Boyacá en su condición de entidad ejecutora haciendo uso del legitimo derecho que le confiere la clasula decimo quinta, literal i), así como su paragrafo, reitera y robustece su solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277, derecho y ocndicion que de manera expresa consagra EL MUTUO ACUERDO como una casual de terminación anticipada del contrato esepcifico, sin que ello implique consideraciones distintas al mutuo acuerdo entre las partes, lo anterior en virtud de lo estatuido por el articulo 1602 del código civil, que dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, aunado a qué, en virtud del artículo 1603 de la misma normativa, los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen, precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En este sentido, se ha demostrado que:

- *Los proyectos cuentan con estructuración técnica en fase 3, cumpliendo con la normativa vigente, lo que garantiza su viabilidad y continuidad bajo otras fuentes de financiación*
- *No existe limitación técnica en los proyectos, sino un cambio en la priorización que exige atender de manera inmediata puntos críticos con riesgo estructural*
- *Jurídicamente, la terminación anticipada se sustenta en las facultades de la administración para ajustar la destinación de recursos, así como en los principios de interés general, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, principio de buena y en los artículos 1602 y 1603 del código civil, así como el marco de una situación de emergencia*
- *No se generan impactos negativos derivados de la terminación, en tanto los proyectos mantienen su continuidad, no existen compromisos contractuales consolidados.*

En consecuencia, la medida propuesta constituye una decisión técnicamente sustentada, financieramente responsable y jurídicamente procedente, que se adopta en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual y como una decisión de gobernanza territorial, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente la protección de la vida, la seguridad de la población y la prestación efectiva de los servicios.

Todo lo anteiror se eleva toda vez que con relación a la responsabilidad de ENTERRITORIO S.A. dentro de los contratos específicos objeto de la solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo, el estudio previo la delimita en los siguientes términos:

"En relación con la responsabilidad que asume ENTerritorio S.A. en la línea de negocio de gestión de proyectos, ***se aclara que esta entidad no asume la responsabilidad por el resultado del proyecto, en ese sentido su responsabilidad solamente se predica en la ejecución oportuna y efectiva de las acciones de acompañamiento, asesoría, administración y/o intermediación, para proveer los elementos que la ejecución del proyecto le demande a la entidad contratante****.*

En este sentido, en consideración a que la intervención de ENTerritorio S.A. normalmente está sujeta a la participación de su cliente y a su obligación de desarrollar o implementar el proyecto de que se trata; ***en ningún caso podrá comprometerse con la obtención del resultado****; por lo que en caso de que se presente una omisión o una afectación propia o de un tercero, por efectos de la no implementación del proyecto, podrá solicitar las indemnizaciones a que haya lugar.*

Visto el alcance de la responsabilidad que le asiste a ENTerritorio S.A. en el Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, bajo la línea de negocios Gestión de Proyectos, ***con ocasión del seguimiento a la transferencia de recursos****, en ningún caso ENTerritorio S.A.es el responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos en los proyectos financiados a través del Pacto Territorial / Contrato Plan, pues ésta corresponde* ***expresamente a las entidades ejecutoras*** *que se definan para cada proyecto en el contrato específico, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto No. 1082 de 2015, como se señaló anteriormente."*

Bajo las anteriores consideraciones, solcitamos se proceda a acceder a la terminación anticipada de mutuo acuerdo, toda vez que, como se indicó en precedencia, la responsabilidad recae expresamente en la entidad ejecutora que para el presente enervo es el Departamento de Boyacá. (…)"

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Boyacá una vez analizados los soportes técnicos, jurídicos y financieros allegados por la entidad ejecutora, así como el marco normativo aplicable a los Pactos Territoriales previsto en el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 279 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1082 de 2015 y el Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, y teniendo en cuenta que ENTerritorio S.A. se rige por un régimen especial de contratación conforme a su manual interno **M-PR-01** ***"MANUAL DE CONTRATACIÓN"*** en el cual se indica que *"(…) De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTERRITORIO es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.*

El régimen aplicable a cada contrato que ENTERRITORIO celebre se determinará de acuerdo con la posición contractual que ostente. Así, cuando funja como parte contratista se sujetará al régimen jurídico aplicable al contratante; y cuando actúe en calidad de contratante se regirá por el derecho privado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007(…)" ,

En ese orden, y en el marco del manual de contratación de ENTerritorio S.A., teniendo en cuenta que esta entidad ostenta la calidad de contratante del Contrato Especifico No. 216-2250277, su regulación se rige por el derecho privado, razón por la cual resulta jurídicamente viable acceder a la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los referidos contratos, toda vez que la cláusula décimo quinta de los mismos prevé expresamente dicha causal como mecanismo válido de finalización del vínculo contractual en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1602 y 1603 del Código Civil, configurándose en el caso concreto una causa objetiva, sobreviniente y debidamente acreditada consistente en la declaratoria de calamidad pública (Decreto 0522 de 2025 y su prórroga), que generó afectaciones severas en la red vial, la aparición de nuevos puntos críticos y la necesidad urgente de intervención en infraestructura con riesgo estructural, lo cual deriva en una pérdida de pertinencia operativa del objeto contractual frente a las nuevas prioridades territoriales, sin que ello obedezca a deficiencias técnicas del proyecto sino a un cambio en la priorización de la inversión pública orientada a la gestión del riesgo, aunado a que se evidencia la inexistencia de incumplimiento contractual por parte de los sujetos intervinientes, en tanto el contrato se encuentra vigente, no registra ejecución material de obra ni compromisos contractuales consolidados, y no se han generado erogaciones que impliquen afectaciones patrimoniales, circunstancias que permiten concluir que la terminación anticipada no genera impactos negativos de carácter técnico, jurídico o financiero, ni afecta derechos de terceros, sino que por el contrario materializa los principios de la función administrativa consagrados en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, particularmente los de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general, en la medida en que permite la reorientación de recursos hacia intervenciones prioritarias que atienden la emergencia y reducen riesgos para la población, resultando además coherente con el rol de ENTerritorio S.A. como administrador del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, quien debe propender por la adecuada gestión y destinación de los recursos públicos sin comprometer su responsabilidad frente a la ejecución material de los proyectos, la cual recae en la entidad ejecutora, razón por la cual, bajo el análisis integral efectuado, se recomienda proceder con la formalización de la terminación anticipada por mutuo acuerdo en los términos de la cláusula contractual y la suscripción del acta de liquidación bilateral, garantizando la debida trazabilidad del proceso conforme al manual de contratación y al reglamento operativo del Fondo.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora ha expuesto de manera suficiente las causas técnicas, jurídicas y financieras que sustentan la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato Específico No. 216-2250277, se considera procedente someter dicha solicitud a consideración del Comité Operativo y de Seguimiento de cada uno de los contratos, con el fin de que, en el marco de sus competencias y previa valoración integral de los soportes allegados, sus miembros analicen la viabilidad de la medida y adopten una decisión concertada que permita materializar, de ser el caso, el acuerdo de terminación en los términos previstos contractualmente.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713 de 2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política (…) El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general (…)".

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-949 de 2001 precisó que:

"Los contratos estatales no constituyen un fin en sí mismos sino un medio para la realización de los fines del Estado, razón por la cual su celebración, ejecución y terminación deben estar orientadas al cumplimiento del interés general y a la satisfacción de las necesidades colectivas".

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 13 de febrero de 2013, expediente 23605, indicó:

"(…) *así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc) (...). (...) el mutuo disenso, que es un modo indirecto por cuanto afecta todo el contrato y, consecuencialmente, todas las obligaciones emanadas de este. El motivo de tal proceder consiste, (...) en la circunstancia de que algunos han confundido la simple convención extintiva que es el género, con el mutuo disenso que es una de las especies, dando así lugar a excluir la convención que solo se encamina a la extinción de una sola obligación, cualquiera que sea su fuente (se resalta). 17. Así pues, en el derecho privado es viable la terminación del contrato por el mutuo acuerdo de las partes, al amparo de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el Estatuto de Contratación de la Administración Pública (arts. 13 y 40 de Ley 80 de 1993).* "

En igual sentido, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia correspondiente al expediente 15797, sostuvo que: *"El contrato podrá resolverse de mutuo acuerdo entre las partes cuando ambas deciden ponerle fin, evento en el cual se está ante una resolución convencional",* reconociendo así la validez de la terminación bilateral como mecanismo legítimo de finalización contractual.

De igual forma, dicha Corporación ha reiterado que aun en contratos sometidos a regímenes especiales o de derecho privado, las decisiones contractuales deben orientarse por la prevalencia del interés general y los fines del Estado, tal como se evidencia en providencia de la Sección Tercera, expediente 44420, en la cual se reconoce la procedencia de acuerdos contractuales como la terminación y liquidación por mutuo acuerdo en el marco de la autonomía de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación estatal. En consecuencia, la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los contratos objeto de análisis encuentra sustento no solo en la cláusula contractual correspondiente,

sino también en el marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, en cuanto constituye una manifestación válida de la autonomía de la voluntad contractual, orientada al cumplimiento del interés general, la eficiencia del gasto público y la adecuada satisfacción de las necesidades del servicio.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y al Departamento de Boyacá), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.*
>
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora bajo los radicados **ENTerritorio S.A No.. 202651010065872 de fecha 4 de mayo de 2026** para que desde la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, se pronuncie al respecto, en el entendido que se encuentra procedente recomendar ante el Comité Operativo y de Seguimiento, novedad contractual de **terminación anticipada desde el 19 de junio de 2026,** lo cual resulta necesario si se tiene en cuenta el principio de conservación del contacto estatal y la preservación de los recursos públicos, y que el fin último de la contratación estatal, es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1109 **DE**
(17 OCT. 2025)

"Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades dispuestas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde al Gobernador nombrar y remover libremente a los funcionarios de sus dependencias de acuerdo a la necesidad del servicio, en cumplimiento de los requisitos legales, y por ende realizar las respectivas designaciones de los cargos de libre nombramiento y remoción que integran el gabinete departamental.

Que, según la Planta de Personal fijada para la Gobernación de Boyacá, mediante Decreto 047 de 2019, el empleo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Contratación, se encuentra vacante.

Que el Director General de Talento Humano, revisó la hoja de vida del nominado JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.181.256, al cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Contratación, verificando que cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo conforme al Decreto No.307 de 2019 de la Gobernación de Boyacá.

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario en el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Contratación.

Por lo expuesto previamente,

D E C R E T A:

Artículo 1. Nombrar a JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.181.256, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Contratación.

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1109 **DE**
(17 OCT. 2025)

"*Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción*"

Artículo 2. El presente Decreto generará novedad fiscal, a partir de la fecha del acta de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 17 OCT. 2025

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

WILMAR ANCISAR TRIANA GONZALEZ
Secretario General

Aprobó: Camilo Andrés Guarnizo Romero
Director General de Talento Humano

Reviso: César Augusto Medina Rodríguez
Profesional Universitario

Elaboró: Miryam Correa López
Técnico administrativo (E)

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1 2 - 0 9 3 **DE**
(0 1 FEB 2019)

Por medio de la cual delegan unas funciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucuonales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 211 y 305 de la Constitución Política, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitucion Politica , prevee que los representantes legales de las entidades públicas pueden delegar en sus subalternos y otras autoridades la decisión de los asuntos a ellos conferidos.

Que en desarrollo del precepto constitucional, la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º, ratifica la potestad de trasferir el ejercicio de las funciones otorgadas a las autoridades administrativas, a sus colaboradores y empleados públicos de los niveles directivos y asesor, vinculados al correpondiente organismo.

Que en desarrollo del precepto constitucional, la Ley 80 de 1993 en su artículo 12º, establece que en materia contractual la delegación podra ser total o parcial, en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que con el propósito de dinamizar y realizar mejoras en la función administrativa contractual, se hace necesario delegar en el (la) Secretario de Despacho, código 020, grado 10 asignado a la Secretaría de Contratación, la competencia en dicha materia.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- **DELEGAR** en el (la) Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 10 asignado a la Secretaría de Contratación, la competencia para realizar y dirigir los procesos licitatorios, de selección abreviada, concursos de méritos, mínima cuantía, así como la de celebrar los contratos que de ellos de desprendan; igualmente aquellos derivados de la aplicación de las causales de contratación directa, modalidades establecidas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. También se delegan los procesos contractuales y la celebración de contratos y convenios que se fundamentan en disposiciones constitucionales y legales diferentes al Estatuto General de la Contratación. Para el efecto será el delegatario de los procedimientos precontractuales, contractuales y pos-contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, decretos 1082 de 2015 y 392 de 2018, aquellos derivados del artículo 355 de la carta politica, decreto 092 de 2017, Ley 489 de 1998, Ley 1286 de 2009, Decretos 393 y 591 de 1991, Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes en materia contractual, o quellas que las sustituyan modifiquen o complementen.

República de Colombia

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0093 **DE**
(01 FEB 2019)

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la prohibición para delegar establecida en el artículo 2º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- El (la) Funcionario (a) delegado (a) presentará informes al Gobernador cuando así lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO.- El (la) Funcionario (a) delegado (a) queda facultado para continuar con los trámites contractuales que se hallen en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedicion y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Decreto 476 del 31 de octubre de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja, al primer (01) día del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secrerario General

Revisó: German A. Aranguren Amaya/ Director Administrativo UAEADJ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298097455

PIB
14:02:24

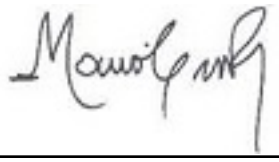
Bogotá DC, 18 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7181256:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 18 de junio de 2026, a las 14:01:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7181256
Código de Verificación	7181256260618140138

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Radicado N°: 202651010065872	
Asunto: Respuesta a requerimiento – SOLICIT	
Fecha Radicado: 2026-05-04 10:13	
Usuario Radicador: RADICADOR 1	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: GOBERNACION DE BOYACA ATM001715	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010065872
Fecha:	2026-05-04 10:13
Caso:	150262
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	ATM001715
Nombre:	GOBERNACION DE BOYACA
Dirección:	CALLE 20 N 9-90 CASA DE LA TORRE
Teléfono:	7420150
Correo Electrónico:	carol.ruiz@boyaca.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Respuesta a requerimiento – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN – TERMINACIÓN ANTICIPADA C.E. 2250273 Y 2250277
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
Respuesta_ENTerritorio_Boyacaa 3.pdf

Tunja, 27 de abril de 2026

Doctor
JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente de Unidad
Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
ENTerritorio S.A.
Ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento – SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN – TERMINACIÓN ANTICIPADA C.E. 2250273 Y 2250277.

Respetado doctor Juan Carlos

En atención al requerimiento remitido por ENTerritorio S.A. Mediante radicado No: 202625010004271 nos permitimos informar lo siguiente:

1. **LA AFECTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CONTRATOS EN MENCIÓN Y SU RELACIÓN DIRECTA CON LA SITUACIÓN DESCRITA:**

El Departamento de Boyacá suscribió los contratos **C.E. 2250273 (Tenza)** y **C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)**, los cuales no pueden ser ejecutados de acuerdo a las condiciones pactadas teniendo en cuenta que con posterioridad a su celebración se generó una **situación de calamidad pública (Decreto 0522 de 2025 y su prórroga)**, que generó:

- Afectaciones severas y progresivas en la red vial
- Aparición de nuevos puntos críticos no contemplados
- Priorización urgente de intervenciones en puentes, pontones y sectores con riesgo estructural

En este contexto, los contratos:

- **C.E. 2250273 (Tenza)**
- **C.E. 2250277 (Villa de Leyva – Arcabuco)**

pierden **pertinencia operativa inmediata**, en tanto:

- No atienden los puntos críticos actuales
- Comprometen recursos necesarios para la emergencia
- No permiten respuesta oportuna frente al riesgo

Por lo tanto, la afectación es **directa, sobreviniente y estructural**, derivada del cambio en las condiciones del territorio.

Las anteriores consideraciones se adoptan en virtud del principio de economía, que implica la optimización de recursos y tiempo, en procura de un mayor beneficio para los co

asociados del departamento de Boyacá, con ocasión de la contingencia y afectación presentada por la ola invernal, lo que por conveniencia nos lleva a cambiar la destinación de los recursos que se asignaron a estos dos contratos específicos, lo anterior en aras de lograr la prevalencia del deber transversal de planeación, entendiendo que aplicando un Test de ponderación en la actividad contractual, la administración pública y el ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al departamento, no pueden ser fruto de la improvisación técnica o financiera, ni del capricho de la administración de turno, pues en un plano de necesidad y responsabilidad, la atención de la contingencia debe prevalecer sobre las inversiones previamente definidas para los corredores viales consignados en los contratos específicos, objeto de la solicitud.

Tal determinación se adopta igualmente en virtud del principio de responsabilidad que exige de la administración pública, busca el cumplimiento de los fines y cometidos estatales por intermedio de la contratacion, precaviendo siempre la correcta ejecución del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad y de los terceros que puedan resultar afectados, con miras a mitigar el riesgo para el departamento frente a comportamientos antijurídicos que puedan comprometer la responsabilidad patrimonial y extra patrimonial de la entidad que representamos.

2. EL ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS EN SU COMPONENTE TÉCNICO, FINANCIERO Y JURÍDICO

Frente al particular resulta importante informar que los proyectos asociados a los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran debidamente estructurados en **fase 3**, contando con estudios y diseños a nivel de detalle que cumplen con la totalidad de los componentes técnicos requeridos para proyectos de mejoramiento vial.

En este sentido:

- Se dispone de estudios y diseños.
- Los proyectos cumplen con la normativa técnica vigente, incluyendo:
  - Manuales de diseño y especificaciones del **INVIAS**
  - Normativa aplicable a infraestructura vial departamental
- Se cuenta con definiciones claras de alcance, cantidades de obra y soluciones constructivas

Por lo anterior, no existe limitación técnica en la estructuración de los proyectos, ni deficiencias en su formulación, dado que el proyecto cuenta con viabilidad favorable por el INVIAS bajo oficio 2025S-VBOG-084235 del 7 de noviembre del 2025.

No obstante, en el marco de la calamidad pública declarada, se ha configurado un cambio en las condiciones de priorización territorial, en el cual:

- Han surgido nuevas afectaciones críticas no contempladas en los proyectos
- Se requiere intervención inmediata en puntos con riesgo estructural inminente
- La ejecución de los proyectos, aunque técnicamente viables, no responde a la urgencia actual del territorio

En este sentido, la decisión de no continuar con la ejecución bajo el esquema actual no obedece a limitaciones técnicas del proyecto, sino a la necesidad de priorizar la inversión hacia intervenciones prioritarias en el marco de la gestión del riesgo.

Es importante poner de presente que los requisitos de selección de los procesos de contratación derivados de estos contratos se materializaron en el mes de febrero de la actual anualidad, circunstancia que reviste una impartancia mayúscula para efectos de la contabilizacion del plazo de ejecución del contrato esepcifico y el término dentro del cual el departamento debe dar cumplimiento a sus obligaciones contracrtuales, lo anterior para significar que nos encontramos con la competrencia temporal estatuida en los clasulas ya conocidas y mencionadas en el escrito primigenio para proceder a utilizar el instrumento en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual se pacto como causal de terminación anticipada de los contratos esepcificos como lo es el MUTUO ACUERDO, en los precisos y estrictos términos del contrato, esto para poner de presente la legalidad y tipicidad de las obligaciones recíprocas en virtud del principio de la conmutatividad de los negocios juridicos que convoca nuestra atención.

Componente jurídico

Los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 se encuentran jurídicamente vigentes, con cumplimiento de los requisitos formales, incluyendo la constitución y aprobación de garantías y su respectivo cargue en SECOP II, conforme a lo previamente evidenciado.

No obstante, la solicitud de terminación anticipada se fundamenta en un cambio sobreviniente en las condiciones que dieron origen a la contratación**, derivad**o de la declaratoria de calamidad pública (Decreto No. 0522 de 2025 y su prórroga), lo cual habilita la adopción de medidas excepcionales orientadas a garantizar la proteccion del interés general y el cumplimiento de los cometidos y fines de la cotratacion y la función administrativa contenidos en el articulo 2º y 209 constitucionales.

En este sentido, la viabilidad jurídica de la terminación anticipada se sustenta en:

1. Facultades de modificación y gestión del gasto público

- **Artículo 80 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)**: permite realizar ajustes presupuestales para garantizar la adecuada ejecución de los recursos
- **Artículo 74 de la Ordenanza 035 de 1996**: faculta al Departamento para modificar la destinación de los recursos en función de las necesidades del servicio

3. Principios de la función administrativa y la contratación estatal

La decisión se encuentra respaldada en principios constitucionales y legales, tales como:

- **Prevalencia del interés general** (art. 1 y 209 C.P.)
- **Eficiencia administrativa**
- **Economía y responsabilidad fiscal**
- **Planeación y gestión del riesgo**

En particular, en el contexto de calamidad pública, la administración está obligada a adoptar decisiones que prioricen la protección de la vida, la seguridad de la población y la continuidad de los servicios esenciales.

Es así como la continuidad de los contratos, en las condiciones actuales, resultaría contraria al interés general, al impedir la atención prioritaria de las situaciones descritas líneas atrás.

4. Naturaleza de la terminación anticipada por mutuo acuerdo

La terminación anticipada de los contratos se enmarca en una figura válida dentro del régimen de contratación estatal, en la medida en que:

- No se configura incumplimiento de las partes
- Responde a razones de conveniencia y oportunidad debidamente sustentadas
- Permite ajustar la ejecución contractual a nuevas condiciones del contexto

En este caso, la terminación se justifica en la pérdida de pertinencia temporal del objeto contractual frente a la emergencia, sin afectar la finalidad última de los proyectos.

Toda vez que:

- No existe ejecución de obra
- No hay compromisos contractuales consolidados

3. <u>LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE SOPORTEN LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.</u>

Es importante precisar que la declaratoria de calamidad pública realizada mediante el Decreto No. 0522 del 24 de mayo de 2025 fue **prorrogada**, en consideración a la persistencia de las condiciones climáticas adversas y la continuidad de los eventos asociados a la temporada invernal.

Esta prórroga ratifica que la situación no corresponde a un evento puntual, sino a un escenario prolongado de afectación, lo cual refuerza la necesidad de adoptar medidas excepcionales, entre ellas la reorientación de recursos, con el fin de garantizar una respuesta efectiva del Estado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La intervención de puentes y pontones en el contexto actual debe entenderse no solo como una acción de mantenimiento, sino como una medida de mitigación del riesgo.

Las condiciones identificadas en las estructuras evidencian la existencia de procesos activos de deterioro, tales como:

- socavación en cimentaciones
- pérdida de sección estructural
- fallas en drenaje
- asentamientos diferenciales

Estos procesos, de no ser atendidos, tienden a evolucionar hacia fallas estructurales críticas, aumentando la probabilidad de colapso.

En este sentido, la reorientación de recursos hacia la intervención inmediata de estas estructuras permite:

- reducir la probabilidad de falla
- disminuir la exposición de la población al riesgo
- evitar eventos catastróficos
- fortalecer la resiliencia de la infraestructura

Por lo tanto, la decisión se enmarca en un enfoque de gestión preventiva del riesgo, alineado con los principios de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

IMPACTO ESPERADO DE LA MEDIDA

La implementación del cambio de destinación permitirá generar impactos concretos en el corto y mediano plazo:

Impacto técnico

- Reducción del riesgo de colapso de estructuras
- Estabilización de puentes críticos
- Prolongación de la vida útil de la infraestructura

Impacto territorial

- Restablecimiento de la conectividad intermunicipal
- Reducción del aislamiento de comunidades rurales
- Mejora en la movilidad de bienes y servicios

Impacto económico

- Disminución de costos futuros de reconstrucción
- Optimización del uso de los recursos públicos
- Mayor cobertura de intervención con menor inversión

Impacto institucional

- Respuesta oportuna a la emergencia
- Fortalecimiento de la gestión del riesgo
- Cumplimiento del principio de eficiencia del gasto

4. LA AUSENCIA DE IMPACTOS DERIVADOS DE LA EVENTUAL TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277 no genera impactos negativos desde el punto de vista técnico, financiero, jurídico ni territorial, en consideración a las siguientes razones:

4.1. Ausencia de afectación técnica

- Los proyectos cuentan con estructuración completa (fase 3), lo que permite su reactivación en cualquier momento bajo otra fuente
- No se generan reprocesos técnicos, rediseños ni ajustes en estudios
- Se preserva la integridad de la información técnica y de los productos de ingeniería

Por lo tanto, la terminación no genera pérdida de conocimiento ni de valor técnico acumulado.

4.3. Ausencia de riesgos jurídicos o contractuales

- La terminación se plantea de manera anticipada y de mutuo acuerdo, conforme al marco contractual aplicable.
- No existe incumplimiento de las partes, habida consideración que el contrato se encuentra durante el plazo de ejecución contractual, con las garantías vigentes y atendiendo a las obligaciones reciprocas nos encontramos frente a un contrato de apoyo financiero contentivo de una obligación de medio, que derivará en una obligación de resultado (construcción de la obra física) una vez se celebre el contrato derivado, circunstancia que no ha ocurrido respecto de los contratoa específicos objeto de la presente solcitud.
- Por último, lo anterior tiene asidero juridico si se tiene en cuenta que el paragrafo de la prenombrada cláusula décimo quinta dispone de manera expresa que "Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita a la ENTIDAD EJECUTORA por parte de ENTerritorio S.A.; sin perjuicio de lo anterior, las partes suscribirán un acta de liquidación en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma. Igualmente, la ENTIDAD EJECUTORA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le transfiera los recursos en atención a los avances en la ejecución del proyecto y que sean recibidos a satisfacción por ENTerritorio S.A. hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, la ENTIDAD EJECUTORA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.

4.5 Impacto territorial positivo

Lejos de generar impactos negativos, la terminación anticipada permite:

- Atender de manera inmediata afectaciones derivadas de la calamidad pública
- Restablecer condiciones mínimas de transitabilidad y seguridad vial

Esto se traduce en:

- Reducción del riesgo para la población
- Mejora en la conectividad de zonas afectadas
- Continuidad en la prestación de servicios esenciales

4.6 Coherencia con la planeación y la gestión del riesgo

La medida es coherente con:

- La política de gestión del riesgo de desastres
- Los principios de planeación y eficiencia del gasto público
- La necesidad de priorizar intervenciones de carácter urgente

En este sentido, la terminación anticipada no constituye una afectación a la planeación,

En consecuencia, la terminación anticipada:

- **No genera impactos negativos** en ningún componente del proyecto
- **No afecta la continuidad de las inversiones**
- Y, por el contrario, **permite una respuesta más eficiente, oportuna y alineada con la situación de calamidad pública**

CONCLUSIÓN

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Boyacá en su condición de entidad ejecutora haciendo uso del legitimo derecho que le confiere la clasula decimo quinta, literal i), así como su paragrafo, reitera y robustece su solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo de los Contratos Específicos No. 2250273 y 2250277, derecho y ocndicion que de manera expresa consagra EL MUTUO ACUERDO como una casual de terminación anticipada del contrato esepcifico, sin que ello implique consideraciones distintas al mutuo acuerdo entre las partes, lo anterior en virtud de lo estatuido por el articulo 1602 del código civil, que dispone que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado, sino por su consentimiento mutuo o por causas legales, aunado a qué, en virtud del artículo 1603 de la misma normativa, los contratos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanen, precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

En este sentido, se ha demostrado que:

- Los proyectos cuentan con estructuración técnica en fase 3, cumpliendo con la normativa vigente, lo que garantiza su viabilidad y continuidad bajo otras fuentes de financiación
- No existe limitación técnica en los proyectos, sino un cambio en la priorización que exige atender de manera inmediata puntos críticos con riesgo estructural
- Jurídicamente, la terminación anticipada se sustenta en las facultades de la administración para ajustar la destinación de recursos, así como en los principios de interés general, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, principio de buena y en los artículos 1602 y 1603 del código civil, así como el marco de una situación de emergencia
- No se generan impactos negativos derivados de la terminación, en tanto los proyectos mantienen su continuidad, no existen compromisos contractuales consolidados.

En consecuencia, la medida propuesta constituye una decisión técnicamente sustentada, financieramente responsable y jurídicamente procedente, que se adopta en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad contractual y como una decisión de gobernanza territorial, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente la protección de la vida, la seguridad de la población y la prestación efectiva de los servicios.

Todo lo anteiror se eleva toda vez que con relación a la responsabilidad de ENTERRITORIO S.A. dentro de los contratos específicos objeto de la solicitud de terminación anticipada de mutuo acuerdo, el estudio previo la delimita en los siguientes términos:

"En relación con la responsabilidad que asume ENTerritorio S.A. en la línea de negocio de gestión de proyectos, ***se aclara que esta entidad no asume la responsabilidad por el resultado del proyecto, en ese sentido su responsabilidad solamente se predica en la ejecución oportuna y efectiva de las acciones de acompañamiento, asesoría, administración y/o intermediación, para proveer los elementos que la ejecución del proyecto le demande a la entidad contratante****.*

En este sentido, en consideración a que la intervención de ENTerritorio S.A. normalmente está sujeta a la participación de su cliente y a su obligación de desarrollar o implementar el proyecto de que se trata; ***en ningún caso podrá comprometerse con la obtención del resultado****; por lo que en caso de que se presente una omisión o una afectación propia o de un tercero, por efectos de la no implementación del proyecto, podrá solicitar las indemnizaciones a que haya lugar.*

Visto el alcance de la responsabilidad que le asiste a ENTerritorio S.A. en el Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, bajo la línea de negocios Gestión de Proyectos, ***con ocasión del seguimiento a la transferencia de recursos****, en ningún caso ENTerritorio S.A.es el responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos en los proyectos financiados a través del Pacto Territorial / Contrato Plan, pues ésta corresponde* ***expresamente a las entidades ejecutoras*** *que se definan para cada proyecto en el contrato específico, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto No. 1082 de 2015, como se señaló anteriormente."*

Bajo las anteriores consideraciones, solcitamos se proceda a acceder a la terminación anticipada de mutuo acuerdo, toda vez que, como se indicó en precedencia, la responsabilidad recae expresamente en la entidad ejecutora que para el presente enervo es el Departamento de Boyacá.

Atentamente,

Jorge Mario Ibáñez Arango
Secretario de Contratación

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO 03 DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS No. 212-2250273, 213-2250274, 214-2250275, 215-2250276, 216-2250277 y 217-2250278, SUSCRITOS ENTRE ENTERRITORIO Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ACTA No 03

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	17 de junio de 2026,
Hora de inicio de la reunión:	2:08p.m.
Hora de terminación de la reunión:	04:38 p.m.
N.º. Consecutivo del acta:	03

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD
MARCELA RAMIREZ ARIAS	Coordinadora Jurídica	ENTERRITORIO S.A.
WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA	Gestor de Convenio 221009	ENTERRITORIO S.A.
NUMAEL PARRA	Designado para Contratos 212 y 213	DNP
ANA CAROLINA RAMÍREZ RUIZ	Designada para Contratos 214 y 215	DNP
ANDRÉS ALONSO RINCÓN SANTANDER	Apoyo Técnico – Contratos 216 y 217	DNP
ADRIANA FANNY ARIZA MEDINA	Apoyo Financiero – Gerencia Nacional de Pactos Territoriales	DNP
SONIA ALEJANDRA VELASCO RODRÍGUEZ	Apoyo Técnico – Gerencia Nacional de Pactos Territoriales	DNP
WILLIAM ARCHILA	Jefe de Gabinete – Delegado del Gobernador de Boyacá	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
LEONARDO ÁLVAREZ	Secretaría de Infraestructura del Departamento de Boyacá	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
MAURICIO NIÑO	Director Técnico de Estudios y Diseños	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
KAREN ABRIL	Gerente de Regalías del Departamento de Boyacá	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
HERMAN AMAYA	Asesor del Pacto Territorial	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO	Secretaría de Contratación	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de Quórum
2. Revisión de compromisos del Comité No. 2
3. Estado actual de la ejecución de los contratos específicos suscritos con el Departamento de Boyacá (incluyendo solicitud de terminación anticipada de contratos 212 y 216)

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS*
1	**VERIFICACIÓN DEL QUORUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO:** La sesión No. 3 del Comité Operativo y de Seguimiento de los Contratos Específicos Nos. 212-2250273, 213-2250274, 214-2250275, 215-2250276, 216-2250277 y 217-2250278, suscritos entre ENTerritorio y el Departamento de Boyacá, fue convocada y celebrada de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día 17 de junio de 2026. La moderación estuvo a cargo de MARCELA RAMÍREZ ARIAS, Coordinadora Jurídica del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT), quien ejerció las veces de moderadora durante toda la diligencia. Confirmaron asistencia y otorgaron consentimiento para la grabación los siguientes miembros del Comité: • Gerencia Nacional de Pactos Territoriales (DNP): Numael Eduardo Parra Martínez, designado para contratos 212 y 213. • Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (ENTerritorio): Dayana Galvis Villamizar, en calidad de delegada del Gestor y William Monroy Gestor del FRPT. • Gobernación de Boyacá: William Archila, Jefe de Gabinete, designado por el Gobernador conforme al decreto remitido en el comité anterior. Asimismo, participaron como invitados y profesionales de apoyo: María Claudia Simancas Maya, Ana Carolina Ramírez Ruiz, Andrés Alonso Rincón Santander, Adriana Fanny Ariza Medina y Sonia Alejandra Velasco Rodríguez (por el DNP); William Armando Monroy Tinjaca, Mairon Albarracín, Camilo Cáceres y Juan Manuel Medina Herrera (por ENTerritorio); Leonardo Álvarez, Mauricio Niño, Karen Abril, Herman Amaya y Jorge Mario Ibáñez Arango (por la Gobernación de Boyacá). Se verificó la existencia del quórum requerido para el desarrollo válido de la sesión, contando con la presencia de los tres (3) miembros del Comité.
2	Se revisaron los compromisos adquiridos en la sesión anterior, con los siguientes resultados: **Compromiso 1 – Ajuste de pólizas:** CUMPLIDO. El Departamento de Boyacá ajustó las vigencias de las pólizas de los contratos específicos conforme a las observaciones formuladas por el Área de Operaciones de ENTerritorio, dando cumplimiento dentro del plazo previsto (17 de marzo de 2026). **Compromiso 2 – Propuesta formal de análisis y soporte de sustitución de fuentes de los contratos 2250273 (212) y 2250277 (216): CUMPLIDO PARCIALMENTE.** El Departamento de Boyacá remitió comunicación formal al respecto; sin embargo, en lugar de una propuesta de sustitución de fuentes, la solicitud presentada consistió en la terminación anticipada por mutuo

	acuerdo de dichos contratos específicos, tema que fue tratado como punto central del presente comité.
3	**ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS SUSCRITOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:** **3.1. SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA – CONTRATOS 212 (CE 2250273) Y 216 (CE 2250277):** La Coordinadora Jurídica del FRPT, Marcela Ramírez Arias, presentó el estado de los dos contratos objeto de solicitud de terminación anticipada: Contrato Específico 212 – CE 2250273: Pavimentación de la vía con código 6101 que conduce del casco urbano del municipio de Tenza al casco urbano del municipio de Sutatenza, Departamento de Boyacá. Firmado el 8 de noviembre de 2025. Fecha estimada de terminación: 3 de marzo de 2027. Valor total: $52.410.000.000. Estado actual: en ejecución, sin contratación derivada ni desembolsos realizados. Contrato Específico 216 – CE 2250277: Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá. Firmado el 8 de noviembre de 2025. Fecha estimada de terminación: 8 de diciembre de 2026. Valor total: $73.411.237.199. Estado actual: en ejecución, sin contratación derivada ni desembolsos realizados. **SOLICITUD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Mediante oficio con radicado en ENTerritorio bajo el número 22651010065872 del 4 de mayo de 2026, el Gobernador del Departamento de Boyacá solicitó formalmente la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los contratos específicos CE 2250273 y CE 2250277. La solicitud se fundamentó en: a) Declaratoria de calamidad pública adoptada mediante Decreto Departamental 0522 de 2025 y su prórroga, la cual generó afectaciones progresivas en la red vial del Departamento. b) Aparición de nuevos puntos críticos no contemplados al momento de la celebración de los contratos (puentes y pontones con riesgo estructural inminente, procesos activos de socavación, pérdida de sección estructural y asentamientos diferenciales), que determinaron la necesidad de redirigir los recursos hacia la atención urgente de dichas emergencias. c) Los proyectos se encuentran estructurados en Fase 3, con estudios y diseños a nivel de detalle y viabilidad favorable otorgada por INVIAS mediante oficio 225 SVBOG 084235 del 7 de noviembre de 2025. La solicitud no obedece a deficiencias en la formulación sino a un cambio sobreviniente en la priorización territorial. d) Fundamento jurídico: Cláusula Décima Quinta, literal "mutuo acuerdo", de los contratos específicos, en concordancia con los artículos 1602 y 1603 del Código Civil. e) A la fecha de la solicitud no existe ejecución de obra ni compromisos contractuales consolidados, y no se han realizado desembolsos. **CONCEPTO FAVORABLE DE ENTERRITORIO:** El Fondo Regional para los Pactos Territoriales emitió el 23 de mayo de 2026 concepto favorable a la terminación anticipada, sustentado en tres pilares: (i) existencia de una causa sobreviniente objetiva y debidamente acreditada; (ii) inexistencia de incumplimiento contractual dado que no hay obra ejecutada ni desembolsos; y (iii) habilitación expresa de la cláusula decimoquinta (mutuo acuerdo) como causal válida de terminación anticipada.

El 1 de junio de 2026, a solicitud del DNP, ENTerritorio amplió el concepto respondiendo cuatro inquietudes: acreditación del hecho sobreviniente, legitimación del suscriptor de la solicitud (se aclaró que la comunicación fue suscrita por el Secretario de Contratación en ejercicio de sus funciones, y no por el Gobernador como se indicó erróneamente en el concepto inicial), análisis de riesgos, y verificación del cumplimiento de principios administrativos.

Sobre la situación financiera de los recursos, ENTerritorio precisó: los recursos de vigencia 2025 comprometidos en los dos contratos ($11.802.767.551 en total) quedarán expirados una vez se suscriban las actas de terminación; los recursos de vigencia 2026 (aproximadamente $69.000 millones) quedarán en el marco del contrato de mandato 221009, a disposición del DNP como entidad administradora del Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

POSICIÓN DEL DNP:

El DNP, a través de Numael Eduardo Parra Martínez y María Claudia Simancas Maya, expresó las siguientes reservas e inquietudes:

a) Sobre las consecuencias de la terminación anticipada: indicó que con la terminación, el Departamento de Boyacá renuncia a ejecutar los recursos bajo esos dos contratos, los cuales quedan en el contrato de mandato bajo la potestad del DNP para determinar su destinación. Aclaró que cualquier reasignación de recursos implica un proceso administrativo formal que incluye nuevas instrucciones de gasto, análisis técnicos y aprobaciones previas.

b) Sobre los soportes: señaló que los documentos presentados por la Gobernación no acreditaban suficientemente los hechos sobrevinientes en la especificidad de los dos contratos.

c) Sobre los principios: manifestó que la situación afectó el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993.

d) Elevación al Comité Directivo: solicitó que la situación de terminación anticipada fuera elevada al Comité Directivo del contrato de mandato.

Acto seguido la doctora María Claudia Simancas Maya planteó cuatro inquietudes para ser respondidas por ENTerritorio:

1. Cuál es el nivel de avance estimado de los proyectos.
2. Cuál es la relación de las actividades ejecutadas, la oportunidad y el estado actual de la ejecución de cada contrato, incluyendo pues el avance físico, financiero, contractual y presupuestal.
3. Mencionar el análisis técnico, financiero, presupuestal, incluyendo los fundamentos de hecho y de derecho que nos observaron en los los respectivos soportes que fundamentan la decisión frente a los hechos sobrevinientes hoy resistir.
4. ENTerritorio debe evaluar frente al DNP lo correspondiente a salvaguardar los recursos correspondientes a la vigencia 2025 y 2026, y los costos asociados a a la ejecución de esto. Con el fin de prevenir causación de perjuicios al DNP.

POSICIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ:

El Jefe de Gabinete William Archila y el Secretario de Contratación Jorge Mario Ibáñez Arango señalaron que: (i) la solicitud de terminación se sustenta plenamente en actos administrativos con presunción de legalidad (Decreto de calamidad pública) expedidos por autoridad competente y con posterioridad a la celebración de los contratos; (ii) el Departamento no está renunciando a los recursos del Pacto Boyacá, sino solicitando la terminación de estos dos contratos para asumir esos proyectos con recursos propios, mientras que los recursos nacionales sean redistribuidos en los

	demás contratos del pacto; (iii) el principio de planeación no es absoluto según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, y la fuerza mayor o caso fortuito son causales válidas que no afectan dicho principio; (iv) ENTerritorio ha realizado un seguimiento juicioso y ha solicitado permanentemente la información requerida; y (v) la Gobernación ha elevado esta solicitud a las más altas instancias de ambas entidades desde enero de 2026, y ha remitido toda la documentación requerida. El asesor Herman Amaya aclaró que el espacio competente para definir redistribuciones de recursos y compromisos del pacto territorial es el Consejo Directivo del Pacto, no el comité operativo. **3.2. ESTADO DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN (213, 214, 215 y 217):** La delegada técnica Dayana Galvis Villamizar presentó el estado de los contratos: Contrato 213 – CE 2250274 (Mejoramiento vía cruce ruta 6209 – El Llano de Sotaquirá): Póliza aprobada. Proceso precontractual publicado en SECOP en etapa de evaluación con subsanaciones. Cronograma desactualizado. Sin contratación derivada ni avance real en el proceso licitatorio. Contrato 214 – CE 2250275 (Vía secundaria Chivata – Toca): Misma situación que el 213. Proceso publicado en SECOP pero sin avance en la contratación derivada. Cronograma desactualizado. Contrato 215 – CE 2250276: Situación idéntica a los anteriores. Proceso detenido, cronograma desactualizado, sin contratación derivada. Contrato 217 – CE 2250278 (Villapinzón – Turmequé – Nuevo Colón – Tibaná): Es el más avanzado. La obra fue adjudicada mediante Resolución 213 de 2026 al Consorcio Vial Boyacá 2026 por valor de $62.000 millones, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, cuenta con 13 oferentes. El concurso de méritos de interventoría (Concurso 005 de 2026) fue reiniciado el 16 de junio de 2026, con recepción de propuestas hasta el 18 de junio y adjudicación prevista para el 30 de junio de 2026. Una de las causas de retraso fue la aplicación del Decreto 287 de 2026 sobre requisitos habilitantes para vinculación de personal en situación de vulnerabilidad, que requirió ajuste de pliegos y consulta a Colombia Compra Eficiente. La Gobernación de Boyacá explicó que los contratos 213, 214 y 215 no han avanzado en sus procesos licitatorios porque, de acuerdo con lo acordado en mesas técnicas previas con el DNP y ENTerritorio, se acordó no avanzar en la sustitución de fuentes ni en las modificaciones presupuestales mientras no se formalizara la terminación anticipada de los contratos 212 y 216. Señalaron que esta situación ha sido informada desde enero de 2026 en múltiples reuniones, incluyendo mesas con la Directora del DNP. ENTerritorio aclaró que, de acuerdo con el numeral 24 de los contratos específicos, su rol se limita al acompañamiento, asesoría y administración del fondo, y que la supervisión directa de la ejecución es responsabilidad de la entidad ejecutora (Gobernación de Boyacá).

	CONCLUSIONES Y COMPROMISOS En el marco del presente Comité Operativo y de Seguimiento No. 3, dos (2) de los tres (3) miembros del comité —la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y el Departamento de Boyacá— presentaron recomendación favorable a la suscripción de la terminación anticipada por mutuo acuerdo de los contratos específicos CE 2250273 y CE 2250277, sustentada en los argumentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos durante la sesión. El Departamento Nacional de Planeación manifestó su intención de revisar y precisar su posición frente a la solicitud en el marco del Comité Directivo del contrato de mandato, instancia en la cual podrá pronunciarse con mayor amplitud sobre el particular.
4	Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a lo establecido en el Reglamento Operativo de los contratos específicos, el cual dispone que las recomendaciones del Comité Operativo tienen carácter consultivo y que "*la responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso les corresponderá a las partes del Contrato Específico, siempre procurando que la decisión adoptada redunde en pro de su eficiente y correcta ejecución",* ENTerritorio y el Departamento de Boyacá, en su calidad de partes del contrato específico, procederán a avanzar en los trámites necesarios para la suscripción de la terminación anticipada, en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les asiste y en aras de garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos comprometidos.

COMPROMISOS:

N°	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Reportar al DNP las actuaciones realizadas por ENTerritorio en el seguimiento de los contratos 213, 214, 215 y 217, frente al cumplimiento de los cronogramas establecidos.	ENTerritorio – DNP	En el marco del Concejo Directivo
2	Responder formalmente al DNP (mediante mesa técnica u oficio) las cuatro (4) inquietudes planteadas por la doctora María Claudia Simancas Maya en el marco del presente Comité, relacionadas con el estado de ejecución de los contratos específicos y el cumplimiento de principios administrativos.	ENTerritorio – DNP	En el marco del Concejo Directivo
3	Presentar solicitud formal al DNP de los recursos adicionales requeridos para dar cierre financiero a los contratos específicos 213, 214 y 215, conforme al procedimiento administrativo establecido.	Gobernación de Boyacá	17 de junio de 2026

4	Remitir a ENTerritorio los documentos requeridos para la suscripción de la novedad contractual (actas de terminación anticipada) de los contratos específicos 212 y 216.	Gobernación de Boyacá	17 de junio de 2026

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

ENTIDAD	NOMBRE	FIRMA
Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Se adjunta soporte de participación a través de la grabación de la sesión realizada la cual puede ser consultada Enel siguiente link: COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO No. 3 CONTRATOS ESPECIFICOS No. 212,213,214,215,216 Y 217 DEL PACTO TERRITORIAL BOYACÁ-20260617_090825-Grabación de la reunión.mp4
Por el Departamento de Boyacá	WILLIAM ARCHILA	
Por el DNP	NUMAEL PARRA	

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Presentación Comité	26 folios

Outlook

Aprobación Pólizas ACTUALIZACION DE VIGENCIAS - Contrato N° 2250277 – DEPARTAMENTO DE BOYACA - VILLA DE LEYVA

Desde Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
Fecha Mié 22/04/2026 4:32 PM
Para sofia.burgos@boyaca.gov.co <sofia.burgos@boyaca.gov.co>
CC William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; Juan Manuel Medina Herrera <jmedina3@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
DEPARTAMENTO DE BOYACA - VILLA DE LEYVA

REF: Legalización ACTUALIZACION DE VIGENCIAS - Contrato N° 2250277

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la(s) póliza(s) que amparan el contrato citado en referencia fueron aprobadas por la Subgerencia de Operaciones el **22 DE ABRIL DE 2026**.

La póliza aprobada ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop



validación de póliza

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO **Consulta de pólizas**

Consulta de Póliza | Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
39-45-101034552

Fecha de expedición:
miércoles, 18 de febrero de 2026

Asegurado:
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Inicio de vigencia:
martes, 3 de febrero de 2026

Valor total asegurado:
$ 7.682.247.439,80

Número de anexo:
3

Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Tomador:
DEPARTAMENTO DE BOYACA

Fin vigencia:
miércoles, 3 de noviembre de 2027

Cordialmente,

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Diego Efraín Cespedes Parra
Enviado el: martes, 3 de febrero de 2026 2:04 p. m.
Para: sofia.burgos@boyaca.gov.co
CC: Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>; Nanee Chris Valenzuela Plazas <nvalenzuela@enterritorio.gov.co>
Asunto: Aprobación Póliza Contrato N° 2250277 - DEPARTAMENTO DE BOYACA – MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

Bogotá, D.C.

Señores
DEPARTAMENTO DE BOYACA - MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

REF: Legalización Contrato N° 2250277 - DEPARTAMENTO DE BOYACA – MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la(s) póliza(s) que amparan el contrato citado en referencia fueron aprobadas por la Subgerencia de Operaciones el **03 DE FEBRERO DE 2026**.

La póliza aprobada ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el contrato, el plazo contractual será contado a partir de la aprobación de la garantía, es necesario que la aseguradora emita un anexo modificatorio en el que se actualicen las vigencias de la póliza a partir de la fecha de su aprobación, con el fin de garantizar la cobertura integral del plazo contractual desde el inicio de la ejecución. En consecuencia, las fechas que deben quedar registradas en la póliza son:

Del 03 de febrero de 2026 al 03 de noviembre de 2027.

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop.



validación de póliza

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO **Consulta de pólizas**

Consulta de Póliza | Consulta de SOAT

Datos de la póliza

Estado:
Vigente

Número de póliza:
39-45-101034552

Número de anexo:
1

Fecha de expedición:
sábado, 13 de diciembre de 2025

Ramo:
CUMPLIMIENTO PARTICULAR

Asegurado:
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Tomador:
DEPARTAMENTO DE BOYACA

Inicio de vigencia:
viernes, 7 de noviembre de 2025

Fin vigencia:
sábado, 7 de agosto de 2027

Valor total asegurado:
$ 7.682.247.439,80



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR
CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
TUNJA	TUNJA	39	39-45-101034552	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
13	12	2025	07	11	2025	00:00	07	08	2027	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOYACA	NIT: 891.800.498-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 20 NRO. 9 - 90	TUNJA, BOYACA	(8)7424341

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.	NIT: 899.999.316-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 26 NRO. 13 - 19	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6019166282

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-0284, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FORMATO DE SOLICITUD DE CONTRATACION CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS CUYO OBJETO ES: ENTERRITORIO S.A. Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECIFICO, DERIVADO DEL PACTO TERRITORIAL BOYACA, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCION, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA LA COFINANCIACION DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE VIA DEPARTAMENTAL EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE VILLA DE LEYVA Y ARCABUCO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EL CUAL SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCION 2025 DEL PACTO TERRITORIAL BOYACA.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	07/11/2025	07/08/2027	$7,682,247,439.80	

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA
Contrato 2150277 - DEPARTAMENTO DE BOYACA - VILLA DE LEYVA
ASEGURADO BENEFICIARIO DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION NIT 899999011-1
DE ACUERDO CON LA CLAUSULA DE GARANTIAS SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA: SE REEMPLAZA EL NUMERAL 5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA POR EL SIGUIENTE TEXTO: 5.2. CUANTIA Y OCURRENCIA EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA RECLAMACION.

Cordialmente,

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 19 de junio de 2026, a las 20:35:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7181256
Código de Verificación	7181256260619203510

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 19 de junio de 2026, a las 20:36:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8918004981
Código de Verificación	8918004981260619203607

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298181404

PIB
20:37:45

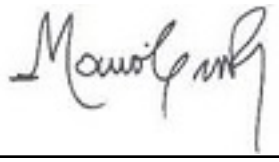
Bogotá DC, 19 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7181256:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298181423

PIB
20:38:35

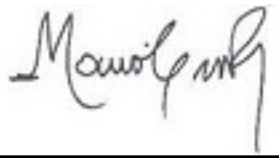
Bogotá DC, 19 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona DEPARTAMENTO DE BOYACA identificado(a) con NIT número 8918004981:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/06/2026 09:54:40 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7181256 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142431088** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:44:09 PM horas del 19/06/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7181256**
Apellidos y Nombres: **IBAÑEZ ARANGO JORGE MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Todos los derechos reservados.